INFORME SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL PERÚ

Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer
DEMUS

INFORME SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL PERÚ

Documento elaborado por
Jeannette Llaja Villena

DEMUS
Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer
Jr. Caracas 2624 – Jesús María
Telefax: 436-1236 / 460-0879
demus@demus.org.pe / www.demus.org.pe
Lima, Perú - 2014

Informe para la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Sra. Rashida Manjoo.
Documento elaborado por Jeannette Llaja Villena
Lima, Perú - Agosto 2014

Diseño y Diagramación: Karla Rodriguez

Agradecemos al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer su apoyo para la realización de este informe y su publicación virtual.

INDICE

I. Introducción 5

II. Contexto Nacional 5

III. La violencia sexual contra las mujeres peruanas. Prevalencia 9

IV. Respuesta del Estado a la violencia contra la mujer. Leyes, políticas e instancias 11

4.1. La Política contra la Violencia hacia la Mujer 12
4.2. La tipificación y tratamiento procesal de los delitos contra la libertad sexual 12
4.3. Servicios de atención a víctimas de violencia sexual 14

V. Principales problemas y desafíos 15

5.1. Falta de Información sobre la dimensión y las consecuencias de la violencia sexual 15
5.2. Ausencia de un trabajo articulado en la atención a las víctimas de violencia sexual 17
5.3. Ausencia de institucionalidad en género en el sistema de justicia 19
5.4. Actuación deficitaria del Sistema de Justicia. 19

VI. Conclusiones 26

I. INTRODUCCIÓN

DEMUS es una organización feminista creada en el año 1997 que trabaja para que la sociedad civil y el Estado peruano reconozcan, respeten y garanticen dimensiones de la autonomía sexual de las mujeres adolescentes, jóvenes y adultas[1].

En la medida de que una de las formas más graves de irrumpir en la autonomía de las mujeres es la violencia sexual, DEMUS denuncia su existencia y genera propuestas para prevenirla y para que sus víctimas accedan a justicia y reparación.

DEMUS, a través del presente informe, busca dar cuenta de la situación de las mujeres violentadas en el Perú, en especial de aquellas que han sido víctimas de agresiones sexuales; en ese sentido espera que sea un insumo para procesos de vigilancia e incidencia hacia el Estado peruano.

II. CONTEXTO NACIONAL

El Perú, de acuerdo a su Constitución de 1993 es una "República democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes"[2].

En este país, desde el año 1979, se reconoce a nivel constitucional la igualdad entre hombres y mujeres y se prohíbe la discriminación por sexo, habiéndose modificado las leyes con el objeto de que las mujeres ejerzan adecuadamente sus derechos.

Sin embargo, en el Perú existieron dos procesos recientes que afectaron seriamente la vigencia de los derechos humanos en general y concretamente los de las mujeres: El Conflicto Armado

[1] DEMUS. Plan Estratégico 2013-2017. Parte del "cambio deseado".

[2] Constitución Política del Perú. Art. 43.

Interno vivido entre los años 1980 y el 2000, y la dictadura del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, que se inició con el autogolpe del 5 de abril de 1991 y culminó en noviembre de 2000.

Respecto al Conflicto Armado Interno, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) señaló que fue el *"de mayor duración, el de impacto más extenso sobre el territorio nacional y el de más elevados costos humanos y económicos de toda nuestra historia republicana"*[3]. La violencia *"afectó de manera diferente a hombres y mujeres"*, identificándose que tanto los grupos subversivos PCP-SL[4] y el MRTA[5] así como las fuerzas del orden (Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú) perpetraron actos de violencia sexual contra las mujeres peruanas más excluidas y por tanto desprotegidas. Las víctimas de violación sexual fueron mayormente mujeres quechuahablantes (75% de los casos), de origen rural (83%), campesinas (36%) o amas de casa (30%), mujeres jóvenes, con mayor incidencia en niñas a partir de los once años; además se identificó que el 83% de casos de violación sexual fueron perpetrados por las fuerzas del orden y el 11% por grupos subversivos[6].

Respecto a la Dictadura de Alberto Fujimori Fujimori, cuyo periodo de gobierno coincidió con la segunda década del conflicto armado interno, se recuerda el debilitamiento del Estado de Derecho así como la realización de crímenes de lesa humanidad. Uno de los hechos más graves contra las mujeres fue la implementación, a través del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, de una política de esterilizaciones masivas dirigida a mujeres pobres, de zonas urbano marginales o rurales, con el objetivo reducir el

[3] Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Tomo I. Cap. 1 "Los períodos de la Violencia".p.53. http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20I/Primera%20Parte%20El%20Proceso-Los%20hechos-Las%20v%EDctimas/Seccion%20Primera-Panorama%20General/1.%20PERIODIZACION.pdf (visitado el 15 de julio de 2014)

[4] Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso.

[5] Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.

[6] Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final. Tomo VI. Cap. 1 "Patrones en la perpetración de los crímenes y de la violación de los Derechos Humanos". p. 276-277 ‹http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VI/SECCION%20CUARTA-Crimenes%20y%20violaciones%20DDHH/FINAL-AGOSTO/1.5.VIOLENCIA%20SEXUAL%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf› (visitado el 15 de julio de 2014)

crecimiento poblacional[7].

Desde el año 2000, luego de retomada la democracia, el Perú ha tenido cuatro presidentes. En este periodo no sólo se instaló una Comisión de la Verdad y Reconciliación, sino que se sancionó con 25 años de cárcel al ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori por haber cometido crímenes de lesa humanidad en los casos La Cantuta y Barrios Altos.

Pese a este panorama, aún existen grandes desafíos para la vigencia de los derechos humanos; todavía no se cumplen con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, ningún responsable de los casos de violencia sexual durante el conflicto armado interno, ni de las masivas esterilizaciones forzadas han sido sancionados hasta el momento, y el Código Penal no ha adecuado sus disposiciones al Estatuto de Roma.

Asimismo, pese a la existencia de un marco normativo que garantiza la igualdad y proscribe la discriminación, la situación de las mujeres es aún precaria. Algunos datos que evidencian esta situación son los siguientes:

Autonomía Física (violencia)	
Violencia en Relación de Pareja	El 67.5% de mujeres peruanas ha sido víctima, alguna vez en su vida, de violencia psicológica o mental por parte de su pareja, el 35.7% de violencia física y el 8.4% de violencia sexual (ENDES 2013).
Feminicidio	El Ministerio Público ha reportado que durante el año 2013 ocurrieron 80 feminicidios. El 94% de ellos eran feminicidios íntimos y el 6% no íntimos.El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha reportado 131 feminicidios.
Acoso Callejero	7 de cada 10 mujeres a nivel nacional han sido víctimas de algún tipo de acoso callejero (PUCP 2012).

[7] La investigación sigue en el Ministerio Público. Mediante Informe 10-2011-FSPNC-MP-FN la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima formalizó la reapertura de la denuncia considerando que lo ocurrido ameritaba la aplicación de normas sobre delitos de lesa humanidad.

Autonomía Reproductiva	
Uso de Métodos Anticonceptivos Modernos	Sólo el 51.3% de mujeres actualmente unidas usa un método anticonceptivo moderno mientras que el 22.7% usa un método tradicional (ENDES 2013). La distribución gratuita de la Anticoncepción Oral de Emergencia por parte del Estado está prohibida incluso para las víctimas de violencia sexual.
Embarazo adolescente	El 13.2% de adolescentes entre 15 y 19 años estuvo alguna vez embarazada. Este promedio, que casi el mismo en los últimos 20 años , esconde situaciones dramáticas; por ejemplo, el embarazo adolescente de las mujeres sin educación es del 56.7%, el de las mujeres de la región selva es del 27.5%, y el de las que pertenecen al quintil inferior de riqueza es del 26.1% (ENDES 2012).
Aborto	El aborto en el Perú está penalizado salvo cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar un mal grave y permanente en su salud (aborto terapéutico). Se calcula que en el país se realizan aproximadamente 371 420 abortos clandestinos al año (Estudio Pathfinder, 2006).
Mortalidad materna	La tasa de mortalidad materna es de 93 muertes maternas por cada 100 000 nacimientos. Esta cifra dista de la comprometida en los Objetivos del Milenio para el año 2015 (66.3 muertes por cada 100 000 nacidos vivos) (ENDES 2013).

Autonomía en la Toma de Decisiones	
Poder Ejecutivo (Ministerios)	Del total de Ministerios (19), el 32% están liderados por mujeres (6).
Presidentas de Gobiernos Regionales	De los 25 Presidentes Regionales, ninguna es mujer.
Alcaldesas	Solo el 5% de Alcaldías Provinciales y el 4% de Alcaldías Distritales tienen alcaldesas mujeres.
Poder Legislativo (Congreso)	Del total de congresistas, el 21.5% son mujeres. Ello pese a que existe una ley de cuotas en las listas electorales del 30%
Poder Judicial	Del total de Vocales en la Corte Suprema, el 16.7% son mujeres.

Autonomía Económica	
Brecha salarial	El ingreso promedio de la PEA femenina (S/. 826.8) en el 2010, representó el 65,0% del ingreso promedio de la PEA masculina (S/. 1,323.3). (Plan de Igualdad de Género) / PEA: Población Económicamente Activa.
División sexual del trabajo	La distribución de la carga global de trabajo es desigual entre mujeres y hombres. Las mujeres dedican casi la mitad de su tiempo de trabajo, al trabajo no remunerado (52%), mientras que los hombres solo dedican el 24%. Esto explica porqué los hombres tienen mayor oportunidad que las mujeres para obtener ingresos.(ENUT 2010)

III. LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES PERUANAS. PREVALENCIA

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2013), promovida por el Estado, muestra que a nivel nacional el 8.4% de mujeres, alguna vez unidas, fueron víctimas de violencia sexual por parte de su esposo o compañero en algún momento de su vida. Ya sea que se la obligó a tener relaciones sexuales que ella no quería (7,6%) o se la obligó a realizar actos sexuales que ella no aprobaba (4,2%). Este promedio nacional esconde realidades regionales, donde los porcentajes ascienden considerablemente, por ejemplo en Apurímac el porcentaje de mujeres violentadas sexualmente es 18.8%, en Cusco de 16.7% y en Junín de 15.6%[8].

Por otro lado, el "Estudio Multicéntrico de la OMS sobre la Violencia de Pareja y la Salud de las Mujeres" realizado en el Perú en el 2000, reveló que el 10.3% de mujeres encuestadas en Lima y el 11.3% en Cusco experimentó violación sexual a partir de los 15 años por

[8] Instituto Nacional de Estadística e Informática. ENDES - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2013. P. 351 y 352.

alguna persona distinta a su pareja[9]; mientras que el 18.7% de mujeres encuestada de Lima Metropolitana y el 18.1% del Cusco reportaron haber sufrido violación sexual antes de los 15 años de edad[10]. Si bien esta data corresponde a dos regiones (Lima y de Cuzco) es posible que la dimensión de la violencia sexual sea similar en otras regiones del país.

Asimismo, una encuesta realizada en el año 2012 a nivel nacional, dio cuenta que el 23.2% de mujeres que tenían entre 18 y 29 años de edad fue víctima de roces incómodos y frotamientos en el transporte público y/o espacios congestionados (masturbación pública) , mientras que en Lima Metropolitana el porcentaje ascendió a 37.7%[11].

Esta información evidencia que la prevalencia de la violencia sexual en el Perú es alta. Se desconoce cuál es el porcentaje exacto de casos que terminan en una denuncia, sin embargo se calcula que éste es minoritario. Pese a ello, estudios comparativos reportan que el Perú es el país con la más alta tasa de denuncias de violación sexual en Sudamérica (22.4 por 100,000 habitantes)[12].

En ese marco, resulta preciso reconocer que la violencia de género existente está contextualizada en una sociedad que legitima sus causas. Ello salta a la vista cuando se revisan algunas encuestas:

— El 12.1% de peruanos hombres está de acuerdo con la frase "hay ocasiones en las que las mujeres merecen ser golpeadas", y el 22.9% considera que están justificados los golpes si es que "ella le es infiel"[13].

[9] GUEZMES, ANA Y OTROS. *Violencia Sexual y Física contra las Mujeres en el Perú. Estudio Multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Organización Mundial de la Salud y la Universidad Peruana Cayetano Heredia, 2002, p.68.

[10] Ídem, pp.73-74. La encuesta utilizó la técnica de las "caritas" a través de la cual de forma anónima marcaban en una carita triste o feliz, si habían tenido o no violencia sexual antes de los 15 años.

[11] Instituto de Opinión Pública PUCP. Acoso Sexual Callejero. Año VIII. Marzo de 2013. P. 6.

[12] MUJICA, JARIS. Violaciones Sexuales en el Perú 2000-2009, Un informe sobre el estado de la cuestión. Lima: PROMSEX, 2011, p.53.

[13] Instituto de Opinión Pública PUCP. Violencia contra las Mujeres y Feminicidio. Año VIII, mayo de 2013. P. 2

— El 75.3.% de personas está "muy de acuerdo" o "de acuerdo" con la afirmación de que las mujeres que se visten de determinada forma se exponen a que les falten el respeto[14].

— El 31.2% de peruanos hombres está de acuerdo con que "por lo general, las mujeres tienen la culpa de ser violadas por provocar al hombre"[15].

Pese al reconocimiento formal de los derechos humanos de las mujeres, la sociedad peruana sigue responsabilizando a las víctimas, estigmatizándolas y haciéndolas sentir culpables de lo que les pasó. Una encuesta del año 2012 reportó que el 83.1% de peruanos y peruanas considera que si una mujer es violada, siempre sentirá vergüenza frente a sus amigos y familiares[16].

IV. RESPUESTA DEL ESTADO A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. LEYES, POLÍTICAS E INSTANCIAS.

En el Perú desde la Constitución de 1979 se reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y se proscribe la discriminación por sexo. Además, el Estado ha ratificado múltiples tratados internacionales de derechos humanos incluyendo la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1982) y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1996); tratados internacionales que tienen rango constitucional.

En ese contexto, el Estado ha adoptado diversas medidas para enfrentar la violencia contra las mujeres y concretamente la violencia sexual. A continuación se describen las más importantes:

[14] Instituto de Opinión Pública de la PUCP. Acoso Sexual Callejero. Op. Cit. P. 7

[15] Instituto de Opinión Pública de la PUCP. Violencia contra las Mujeres y Feminicidio. Op. Cit. P. 7

[16] Ibidem.

4.1 La Política contra la Violencia hacia la Mujer

La política que el Estado debe implementar para enfrentar la violencia contra la mujer está plasmada en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015[17]. En él se identifican diferentes formas de violencia hacia la mujer, siendo una de ellas la violencia sexual[18]. El Plan prevé como Objetivos Estratégicos: adoptar e implementar políticas públicas para enfrentar la violencia desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno; garantizar el acceso a las mujeres afectadas por la violencia a servicios públicos de calidad (salud, judicial, etc); así como identificar y promover la transformación de patrones socioculturales que legitiman, toleran y exacerban la violencia contra las mujeres.

El Perú además cuenta con un Plan de Igualdad de Género 2012-2017[19], cuyo Objetivo Estratégico 6 es "reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones".

4.2 La tipificación y tratamiento procesal de los delitos contra la libertad sexual

Respecto a la violencia sexual, el Código Penal vigente (1991) sanciona como delitos contra la libertad sexual[20]: la violación sexual, los actos contra el pudor y la seducción. Esta norma ha sido modificada en varias oportunidades, fundamentalmente para agravar las penas, las que pueden llegar a cadena perpetua.

La "Violación Sexual" es el "acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal u otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías". Para su

[17] Decreto Supremo 003-2009-MIMDES.

[18] Las otras formas de violencia contra la mujer reconocidas son la violencia familiar, el feminicidio, el hostigamiento sexual, la trata y la homofobia.

[19] Decreto Supremo 004-2012-MIMP

[20] Decreto Legislativo 635, vigente desde 1991. En su momento, este Código Penal constituyó un gran avance respecto a su predecesor, el que consideraba la violación sexual como un delito contra las buenas costumbres y no sancionaba la violencia sexual dentro del matrimonio.

configuración se requiere que el "acceso carnal" sea realizado con violencia o grave amenaza si la víctima tiene 14 años o más, o sin que éstas estén presentes si la víctima no llega a esa edad, en ese sentido se protege la libertad sexual o la indemnidad sexual dependiendo del caso (art. 170 y 173). También se sanciona la "violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir"(art. 171), "violación de persona en incapacidad de resistencia" (art. 172), "violación de persona bajo autoridad o vigilancia" (art. 174).

Los "Actos contra el pudor" son los tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima o actos libidinosos contra su pudor, ya sea que la víctima los reciba o sea obligada a realizarlas sobre si misma o un tercero, afectando su libertad sexual o su indemnidad sexual dependiendo de su edad (art. 176 y art. 176-A).

La "seducción", constituida por el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, que se realiza mediante engaño, con una persona de catorce años y menos de dieciocho años (art. 175).

Estos delitos son de acción pública y son procesados de acuerdo a las normas procesales vigentes en cada distrito judicial. El Estado peruano, desde el año 2006, viene transitando del modelo procesal penal inquisitivo al modelo procesal penal acusatorio, los que actualmente co existen dependiendo del distrito judicial en el que se tramita el delito. En los distritos judiciales en los que se aplica el Nuevo Código Procesal Penal, los casos de violación a la libertad sexual se tramitan como procesos comunes. En aquellos distritos en los que esta norma no se aplica se tramitan como procesos sumarios, salvo la violación sexual de menor de edad que se tramita como ordinario.

Más allá del proceso concreto, existen normas específicas para los delitos de violación a la libertad sexual:

Para evitar la revictimización: La **Ley 27115** establece la reserva

de la identidad de la víctima en el proceso penal, la privacidad en la realización de los exámenes médicos y la obligación de que se adopten medidas para que en la actuación de las pruebas tengan en cuenta el estado físico y emocional de la víctima. Asimismo, la **Ley 27055** establece medidas para evitar la declaración reiterada de niños, niñas y adolescentes, así como para evitar que éstos participen en la confrontación o en la reconstrucción de los hechos.

Para regular la realización de pruebas: El **Código de Niños y Adolescentes** establece la obligatoriedad del uso del informe psicológico, como medio probatorio, en casos de violencia sexual perpetrados contra menores de edad (art. 144). Por otro lado, en una decisión importante en materia de justicia de género, la Corte Suprema, mediante **Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116**, estableció que en los delitos de violación a la libertad sexual, los jueces o juezas no deben exigir que se pruebe la resistencia de la víctima, no deben valorar como prueba la conducta sexual o social anterior o posterior de la víctima, no deben considerar per se que la retractación de la denuncia es signo de que la víctima mintió al denunciar, y deben promover y fomentar su declaración única.

4.3 Servicios de atención a víctimas de violencia sexual

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, cuenta con servicios de atención especializada e interdisciplinaria para las víctimas de estas formas de violencia. Se les denomina **Centros de Emergencia Mujer (CEMs)** y en ellos se brinda orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y asistencia social a las víctimas. En diciembre del año 2013 se contaba con 200 CEMs a nivel nacional, la mayoría de ellos en capitales de departamentos y provincias.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su **Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas** presta asesoría y patrocino legal a víctimas de violencia sexual. Se trata de servicios dirigidos a personas que han sufrido la

vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas y que siguen proceso penales, no específicamente víctimas de violencia sexual. Este servicio funciona en aquellos distritos judiciales en donde se aplica el Nuevo Código Procesal Penal.

Por otro lado, el Ministerio de Salud prevé que en los centros de salud a nivel nacional se preste atención especializada a las víctimas de violencia de género y concretamente a las víctimas de violencia sexual. En ese marco cuenta con la **Guía Técnica de Atención Integral de las Personas afectadas por la violencia basada en género**[21] así como las **Guías Nacionales para la atención integral de la salud sexual y reproductiva**[22].

Es preciso señalar que ningunos de estos servicios agotan su actuación en la atención directa de las víctimas de violencia. Según la normatividad vigente y a los reportes de cada uno de ellos, también realizan acciones comunitarias vinculadas a capacitaciones, campañas, trabajo con agentes comunitarios[23], etc.

V. PRINCIPALES PROBLEMAS Y DESAFÍOS

Pese a las medidas adoptadas por el Estado, el Perú es un país con alto nivel de prevalencia de la violencia sexual donde las víctimas tienen serias dificultades para acceder a atención, justicia y reparación. Algunas de las más saltantes son:

5.1 Falta de Información sobre la dimensión y las consecuencias de la violencia sexual.

En el Perú no existe data oficial de la prevalencia de la violencia sexual, salvo la que se da en el marco de relaciones de pareja,

[21] Aprobada por Resolución Ministerial 141-2007/MINSA

[22] Aprobada por Resolución Ministerial 668-2004/MINSA

[23] El trabajo con agentes comunitarios es realizado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud.

es decir la que está recogida en la ENDES[24]. Por ello, para acercarse a su real dimensión se debe recurrir a los pocos estudios realizados por la sociedad civil, con las limitaciones que éstos tienen.

Asimismo, se ha identificado que el Estado peruano publica periódicamente información administrativa sobre los casos que son denunciados ante el sistema de justicia (Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público).

— En el año 2013, a nivel nacional, la Policía Nacional del Perú recibió 5685 denuncias de violación sexual. Del total de víctimas, 5326 tenían como víctimas mujeres, el 42% de ellas eran adolescentes entre 14 y 17 años de edad y el 23% menores entre 10 a 13 años. La data de la policía da cuenta de que el 10% de casos de violación sexual denunciados fue perpetrada por un vecino, y el 11% por una persona de su familia[25].

— En el año 2013, a nivel nacional, el Ministerio Público recibió 17,763 denuncias de delitos contra la libertad sexual. De ellas el 77% correspondía a casos de violación sexual, el 22% a actos contra el pudor y el 1% a seducción[26]. Información emitida por esta institución para el periodo enero-junio 2012 en Lima Metropolitana y El Callao daba cuenta que el 72,4% de víctimas eran menores de 18 años, mientras que el 27,6% eran adultas[27].

Sin embargo, tal como ha reconocido el propio Estado, esta información tiene falencias. Un auto diagnóstico ha señalado que "la información estadística disponible sobre la criminalidad, proveniente de los registros administrativos de los sectores

[24] Encuesta Nacional de Demografía y Salud Familiar descrita en el acápite 3 del presente documento.

[25] Información remitida por el Ministerio del Interior a DEMUS, mediante carta del 2 de mayo de 2014.

[26] Información remitida por el Ministerio Público a DEMUS, mediante carta del 4 de marzo de 2014.

[27] Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Boletín Nro. 49.

involucrados (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial e Instituto Nacional Penitenciario), sufre una serie de deficiencias, que ponen en duda la calidad de la información que permita adoptar políticas de prevención, control y represión de la criminalidad"[28].

Este diagnóstico, que cuestiona la data reportada por las diferentes instancias del Estado, permite entender porque existe una gran diferencia entre el número de casos recibidos en la Policía Nacional del Perú (5326) y los que se reportan al Ministerio Público (17763). A ello habría que agregar la falta de transparencia del Poder Judicial, el que no brinda datos sistematizados de los casos que procesa, ni de las resoluciones que adopta.

5.2 Ausencia de un trabajo articulado en la atención a las víctimas de violencia sexual.

El Perú cuenta con un Plan contra la Violencia hacia la Mujer y un Plan Nacional de Igualdad de Género, tal como se ha señalado en el acápite 4.1. del presente documento. Si bien estos planes consideran el trabajo inter sectorial como un elemento fundamental de su implementación, lo cierto es que éste aún es un desafío. Los reportes anuales de su cumplimiento, cuando son publicados, suelen ser la suma de acciones dispersas más que de un trabajo articulado con enfoques y propósitos iguales.

Esta situación es evidente cuando se observan los servicios a los que teóricamente acceden las víctimas de violencia sexual, constatando que no articulan ni siquiera en términos de enfoques de intervención.

[28] Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. Plan de Trabajo 2013-2014 (Doc.CEIC 1-2013). P. 8. En: http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/12/PLAN-DE-TRABAJO-CEIC-05-12-2013ok.pdf (visitado el 2 de julio de 2014).

Tipo de Servicio	Servicio prestado por el Estado
Atención Legal	Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
	Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Atención Psicológica	Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
	Centros de Salud a nivel nacional del Ministerio de Salud.
Atención Social	Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Más allá de la duplicidad de servicios resulta preocupante que las acciones emprendidas tengan un impacto relativo. Un ejemplo de ello es la falta de acceso a patrocinio legal por parte de las víctimas de violencia sexual que deciden enfrentarse a un proceso judicial.

Un estudio de la Defensoría del Pueblo (2007)[29] encontró que sólo el 31% de víctimas de violencia sexual menores de edad contaban con asesoría legal en su declaración judicial (preventiva) frente a un 90% de agresores que contaban con ese apoyo (instructiva)[30]. Otro estudio de esta misma institución (2011) dio cuenta que sólo el 34% de víctimas adultas se había constituido en parte civil[31] frente al 67% que no lo hizo. La constitución en parte civil, para lo que requiere un abogado/a, permite a la víctima a ejercer una serie de derechos procesales.

Esta situación evidencia que la oferta de servicios jurídicos no está teniendo un impacto importante en la defensa de las víctimas de violencia sexual.

[29] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes. Serie Informes Defensoriales, Informe Defensorial No. 126. Lima, Defensoría del Pueblo, 2007. p.201

[30] El estudio hace la salvedad que el 31% corresponde a las víctimas que declararon, pues tomando en cuenta la totalidad de las víctimas el porcentaje desciende al 10,2%.

[31] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Violencia Sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales. Serie Informes de Adjuntìa, Informe de Adjuntía 004-2011-DP/ADM. Lima, Defensoría del Pueblo, 2011. p. 84

5.3 Ausencia de una institucionalidad en género en el sistema de justicia.

En el Perú existe el propósito, en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Género, que el 50% de las entidades públicas nacionales y regionales cuenten con instancias especializadas para implementar las políticas de igualdad de género. Esta meta espera ser alcanzada en el año 2017[32], y es aún un desafío para todos los órganos del sistema de justicia, entiéndase la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Ninguno de ellos cuenta con instancias específicas que transversalicen el enfoque de género.

Es preciso mencionar que la Policía Nacional del Perú, ha implementado algunas Comisarías de Mujeres para atender casos de violencia familiar, sin embargo esta iniciativa, que ya tiene 25 años, no responde a una estrategia institucional para enfrentar la violencia de género contra las mujeres.

Por otro lado, la Academia de la Magistratura, entidad encargada de capacitar a fiscales y jueces/as, ha dispuesto en su "Reglamento del Régimen de Estudios"[33] que se dictarán "Cursos, talleres y seminarios sobre Género y Justicia" a todos los magistrados y magistradas que se capaciten en su Línea de Formación Fundamental. Esta medida es importante, sin embargo, requiere ser complementada con otras normas que determinen que el "perfil" idóneo de los operadores y operadoras de justicia requiere de formación en enfoque de género.

5.4 Actuación deficitaria del Sistema de Justicia.

En el Perú pese a la existencia de legislación contra los delitos sexuales, las niñas, adolescentes y mujeres que son violentadas sexualmente enfrentan un sistema de justicia que no garantiza sus derechos.

[32] Objetivo Estratégico 1 del Plan de Igualdad de Género.

[33] Resolución Administrativa Nro. 3-2014-AMAG-CD.

Ellas, además de los obstáculos que tienen todos los usuarios del sistema (corrupción, lentitud, excesivo formalismo), se encuentran con operadores de justicia que discriminan basándose en estereotipos. Esta situación no sólo las revictimiza, sino que muchas veces las expulsa del proceso (obligándolas a abandonarlos), generando impunidad.

Algunos de los principales problemas son los siguientes:

Las mujeres que denuncian son revictimizadas.

Se ha identificado que las víctimas de violencia sexual son revictimizadas afectando aún más su dignidad y su salud. Si bien en el Perú se han aprobado normas procesales que buscan evitar esta revictimización, fundamentalmente para el caso de niños, niñas y adolescentes, éstas no se cumplen adecuadamente.

Un estudio sobre casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes dio cuenta que pese a la disposición normativa, la identidad de las víctimas es revelada en por lo menos alguna etapa del proceso[34]. El estudio además señala que las víctimas tuvieron que dar una nueva declaración ante el juez en un 44,7% de casos, quien no justificó las razones para este nuevo requerimiento[35].

La situación de las mujeres adultas parece ser más precaria, ya que a diferencia de los/as menores de edad, no existe norma que limite el número de sus declaraciones, que impida que se las obligue a confrontarse con el agresor o que limite su participación en la reconstrucción de los hechos. Un estudio de la Defensoría del Pueblo (2011)[36] sobre casos de violencia sexual contra mujeres adultas evidenció que si bien el 65% de víctima solo declaró una vez, el 35% restante lo hizo hasta en 5

[34] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes. Op cit. pp. 167-168.

[35] Ibid. p. 185.

[36] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Violencia Sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales.. pp. 70 y 71.

oportunidades. En ningún caso el Ministerio Público solicitó la "actuación de la prueba anticipada" con la finalidad de evitar una doble victimización de las agraviadas.

Finalmente, para evitar la re victimización de niños, niñas y adolescentes, se han instalado cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única en 24 distritos judiciales del país. Este servicio no está disponible para mujeres adultas, y en el caso de los niños y niñas, se ha identificado que su cobertura es mínima. Durante el año 2013 solo atendieron 635 casos[37]. Asimismo se ha identificado que existen casos en los que no se cumple la Guía de Entrevista Única de la Cámara Gesell[38] generando vicios que invalidan la declaración dada como medio probatorio[39].

Se aplican criterios sexistas en la selección y valoración de las pruebas.

Se ha identificado que **existe un uso limitado de medios probatorios**. Diferentes investigaciones[40] muestran que los medios probatorios más usados de cara a la víctima son el "Reconocimiento Médico Legal de Integridad Sexual de las víctimas", su declaración (preventiva) y la pericia psicológica; mientras que de cara al agresor son su declaración (instructiva), la declaración de sus testigos, y en menor medida su pericia psicológica. En ese sentido, existe preocupación por la escasa utilización de otro tipo de pruebas, así como las dificultades para obtenerlas. Por ejemplo, un estudio dio cuenta que Lima es uno de los pocos distritos judiciales en los que se pueden realizar pruebas de ADN, pericias en balística, o incluso pericias

[37] Información remitida por el Ministerio Público a DEMUS, mediante carta de fecha 25 de abril de 2014

[38] Guía para el procedimiento para la entrevista de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Aprobada por Directiva 589-2009-MP-FN.

[39] Pita, Julia. Consultoría de Análisis, Sistematización y Elaboración de Propuestas de Mejora en el Tratamiento de Casos de Violencia contra la Mujer. GYZ, Lima, 2012. p.38

[40] Entre ellos tenemos:
-DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Violencia Sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales. Op cit. p. 73.
-FRANCIA SANCHEZ, Luis. Nuevo Proceso Penal y delitos de violación sexual. Primera aproximación al caso del Distrito Judicial de San Martín. Lima, DEMUS, 2013. Documento Inédito. pp. 24 y 25
-PITA, Julia Op. Cit. pp. 40, 41, 51 y 52

psiquiátricas, por lo que su uso es complicado en los demás distritos judiciales[41].

La limitación en el uso de pruebas puede acarrear impunidad, en la medida que se restringen las posibilidades de probar el hecho delictivo.

Asimismo, se ha identificado que **existen deficiencias en la valoración de las pruebas**, lo que determina un uso inadecuado de la aplicación del *indubio pro reo* o la presunción de inocencia del agresor.

En ese sentido, se encuentra una **sobrevaloración de la pericia médico-ginecológica** o de integridad sexual sobre las otras pruebas o indicios. Un estudio de la Defensoría del Pueblo sobre casos de violación sexual para mujeres adultas (2011) reportó que esta prueba fue practicada en el 81.3% de casos[42], y una encuesta realizada años antes (2000) dio cuenta que el 90% de magistrados/as la consideró relevante o absolutamente relevante como prueba idónea[43].

La sobrevaloración de la pericia médico ginecológica o de integridad sexual genera un alto nivel de desprotección para las mujeres adultas, si es que éstas ya han tenido relaciones sexuales y no se utilizó la violencia física para someterlas o no denunciaron inmediatamente. Se han identificado casos en los que la ausencia de hallazgos de la pericia médico ginecológica ha implicado per se la impunidad del caso.

Asimismo, esta sobrevaloración coincide con la que se le otorga culturalmente al himen como símbolo de moralidad de las mujeres; de ahí que también deba cuestionarse que el Instituto de Medicina Legal utilice la denominación de "himen

◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇◇

[41] Pita, Julia. Op cti. P. 52.

[42] DEFENSORIA DEL PUEBLO. Violencia Sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales. Op. Cit. p. 73.

[43] MONTOYA VIVANCO, Yvan. Discriminación y aplicación discriminatoria del Derecho Penal en los delitos contra la libertad sexual e infracciones penales contra la integridad personal. En: Serie Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Volumen IV. Lima, Defensoría del Pueblo, 2000 , P. 47

complaciente" al himen elástico.

Frente a esta situación, se ha encontrado la **desvalorización de la declaración de la víctima**. Si bien existe un Acuerdo Plenario Nº 2-2005/CJ-116 que establece las características para que la sola declaración de la víctima constituya prueba válida que enerva la presunción de inocencia, lo cierto es que ésta no es utilizada, e incluso resistida formalmente en algunos distritos judiciales. Por ejemplo, el distrito judicial de El Callao ha emitido un Pleno Jurisdiccional[44] en el que establece que para enervar la presunción de inocencia no basta con que la declaración de la víctima cuente con las garantías de certeza, sino que ésta debe ser acompañada de una pericia psicológica que señale de manera "contundente" elemento de patología sexual en el inculpado. Esta situación es grave si se toma en cuenta que no todos los violadores presentan este diagnóstico clínico.

Por otro lado, un estudio de la Defensoría del Pueblo sobre casos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes (2007) evidenció que en las sentencias absolutorias donde se invocó la presunción de inocencia se consideró de manera reiterada que la sola declaración de la víctima es insuficiente para demostrar la responsabilidad del acusado[45], y en otro estudio reciente (2012) se indicó que para los fiscales la declaración de un menor de edad tiene mayor credibilidad que la declaración de una mujer mayor, respecto de la cual suele indagar sobre otras "posibles motivaciones"[46].

En los casos de violencia sexual, la desvalorización per se de las declaraciones de las víctimas mujeres no solo hace inviable el logro de justicia, sino que denota discriminación hacia ellas, pues se presume contrario sensu que están más propensa a mentir.

[44] Corte Superior del Callao. Pleno Jurisdiccional. La incidencia de los Perfiles Psicopatológicos Sexuales en la valoración de la prueba indiciaria en los delitos contra la libertad sexual. Año 2013.

[45] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes. Op. Cit. 209.

[46] PITA, Julia. Op. Cit. p. 37.

Finalmente, se ha identificado que en los procesos judiciales se toman en cuenta factores de expulsión o relativización de la versión de la agraviada como "el retardo en la presentación de la denuncia", la "continuidad de las relaciones sexuales", las "posibilidades de mayor resistencia" o el "estado de embriaguez"[47]; consideraciones discriminatorias y que distan del marco jurídico existente.

No se brindan medidas de protección

La normatividad peruana, tanto la que aborda la violencia familiar (y dentro de ella la violencia sexual en relaciones de pareja)[48] como el Nuevo Código Procesal Penal[49] contemplan medidas de protección para garantizar la integridad física, psíquica y moral de las víctimas durante el proceso. Estas son de naturaleza diferentes pero no se excluyen.

Un estudio sobre la tramitación de casos de violencia sexual a mujeres adultas dio cuenta que de 48 casos analizados, en el 70.8% se otorgó como única medida de protección la reserva de la identidad de la víctima, en el resto de casos no se adoptaron medidas[50].

Esta situación es grave pues un porcentaje importante de los casos son perpetrados por personas conocidas, quienes ya conocen la identidad de las personas agredidas, haciendo la medida de protección otorgada inútil.

Es importante precisar que no brindar otras medidas de protección determina una situación muy riesgosa para la víctima,

[47] MONTOYA VIVANCO, Yvan. Op. cit. Pp. 83 y 84

[48] Las medidas de protección establecidas en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar son, entre otras : a) El retiro del agresor del domicilio, o la salida temporal del agresor del domicilio, b) La prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, c) La prohibición de cualquier forma de acoso, f). La suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.

[49] Las medidas de protección establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal son, entre otras: a) La protección policial, b) El cambio de residencia, c) La ocultación del paradero.

[50] Defensoría del Pueblo. Violencia Sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales. Op. Cit. P. 77-78.

la que puede generar el alto nivel de abandono de los procesos judiciales.

Se dejan impunes los casos, y cuando se establece la responsabilidad penal se otorgan reparaciones ridículas.

No existen estudios representativos que puedan determinar el nivel de impunidad que existe a nivel nacional. Los estudios existentes se limitan al análisis de casos que llegaron al Poder Judicial, invisibilizándo todos aquellos procesos que no prosperaron el trámite ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público. Por ejemplo, en el distrito judicial de San Martín se conoce que en el año 2012, el Ministerio Público conoció 702 casos, sin embargo llegó a formalizar denuncia ante el Poder Judicial sólo en 82 de ellos[51].

Aun así, los estudios que analizan la actuación del Poder Judicial dan cuenta que los casos que llegan a su conocimiento son minoritariamente sancionados. Un estudio de la Defensoría del Pueblo[52] (2007) sobre casos de violencia sexual contra menores de edad encontró que la mayor proporción de casos culmina con autos de sobreseimiento (41%), vinculados a la escasa actividad probatoria promovida por el Ministerio Público o la interpretación de los jueces de que la inasistencia de la víctima es un indicador de inverosimilitud de su declaración; asimismo, identificó que el 20% de casos terminó con sentencias absolutorias, varias de las cuales consideraron que la sola declaración de la víctima es de plano insuficiente para demostrar la responsabilidad del acusado. El estudio dio cuenta que solo el 36% de casos concluyó con sentencia condenatoria, disponiéndose en la mitad de los casos una reparación civil que no superó los 1,000 nuevos soles (aproximadamente 357 dólares).

Otra investigación de la Defensoría del Pueblo (2012) sobre

[51] Exposición del Dr. Walter Angeles Bachet. Presidente de la Corte Superior de San Martín. En el Diálogo Ciudadano organizado por la Corte Superior de San Martín, DEMUS y diferentes organizaciones de mujeres.

[52] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes. Op. Cit. Pp 204 y 205

casos de violencia sexual contra mujeres adultas, mostró que si bien el 50% de procesos revisados concluía con sentencias condenatorias, de ellas, en solo el 41% disponía pena privativa de libertad efectiva, es decir la mayoría quedaba en libertad. Asimismo evidenció que las reparaciones asignadas se dan entre 200 y 1500 soles[53].

VI. CONCLUSIONES

1. El Perú es un país que vive en democracia, en él se reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y se proscribe la discriminación sexual. El Estado ha ratificado la CEDAW y la Convención de Belem do Pará, tratados internacionales que tienen rango constitucional. Asimismo ha adoptado el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 que traduce la política nacional contra este flagelo; y desde el año 1991 considera a los delitos sexuales como delitos contra la libertad sexual (no honor sexual), sancionándolos hasta con cadena perpetua.

2. En un pasado reciente, el Perú vivió dos procesos que afectaron seriamente la vigencia de los derechos humanos de las mujeres. El conflicto armado interno entre los años 1980 y el 2000 donde se perpetraron delitos contra la libertad sexual que constituyeron crímenes de lesa humanidad según lo señalado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Y la Dictadura de Alberto Fujimori Fujimori, en la que se implementó, a través del Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva, una política de esterilizaciones forzadas a miles de mujeres de zonas urbano populares y rurales. Hasta el momento estos delitos no han sido sancionados, y el Código Penal aún no se ha adecuado al Estatuto de Roma.

3. Pese al reconocimiento formal de derechos, las mujeres aún no ejercen su autonomía plenamente. La mayoría de mujeres (67.5%)

[53] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Violencia Sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales. Op. Cit. Pp. 92-99

ha sido violentada psicológicamente por sus parejas y el 35.7% fue víctima de violencia física. La tasa de embarazo adolescente se mantiene hace 20 años (13.2%) pudiendo llegar al 28% en la región selva o al 57% en mujeres sin educación. El aborto está penalizado salvo cuando es terapéutico y se calcula que al año se producen 371 420 abortos clandestinos. El ingreso económico promedio de las mujeres representa el 65% del que perciben los hombres.

4. El Perú es un país con una tasa alta de prevalencia de violencia sexual. Se sabe que casi 1 de cada 10 mujeres (8.4%) ha sido violentada sexualmente por su pareja, y al menos en dos regiones del país (Lima y Cuzco) 1 de cada 5 ha sido violentada sexualmente antes de los 15 años. En la ciudad de Lima 4 de cada 10 jóvenes ha sido objeto de roces incómodos o frotamientos en el transporte público. La alta prevalencia de la violencia sexual coincide con estereotipos sociales que la legitiman: 8 de cada 10 personas consideran que las mujeres que se visten de determinada se exponen a que les falten el respeto y 3 de cada 10 considera que las mujeres tienen la culpa de ser violentadas.

5. Pese a la alta prevalencia de la violencia sexual y a que el Perú es el país con la más alta tasa de denuncias de violación sexual a nivel de Sudamérica; el mismo Estado ha reconocido que sus registros administrativos no son confiables. Es preciso indicar que a diferencia de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, el Poder Judicial no difunde información que permita hacerle un seguimiento pormenorizado de su actuación, ni evaluar su desempeño.

6. En materia de violencia sexual las modificaciones normativas se han centrado en agravar las penas, sin embargo, las mujeres aun enfrentan grandes desafíos para obtener justicia. No existen en la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial, órganos especializados en transversalizar el enfoque de género en su quehacer cotidiano. Frente a ello, los servicios de asesoría jurídica existentes (Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y la Asistencia Legal a Víctimas del Ministerio de Justicia) no coordinan entre si, ni abordan los casos con el mismo

enfoque. Lo cierto es que los pocos estudios existentes dan cuenta que la mayoría de víctimas de violencia sexual no cuentan con abogados/as que las patrocinen en los procesos, generando situaciones de indefensión.

7. Las mujeres que deciden denunciar se enfrentan a un proceso en el que se les revictimiza. Las normas que impiden la declaración reiterada de las víctimas solo protege a las menores de edad, sin embargo, se ha constatado que ni siquiera ellas están exentas de dar varias declaraciones. La situación de las mujeres adultas es más precaria pues nada impide que además sean sometidas a confrontaciones u obligadas a asistir a la reconstrucción de los hechos.

8. Existen dificultades en la recolección de las pruebas que tendrían que demostrar la comisión del delito. El examen médico está sobrevalorados por los operadores de justicia, los que pueden considerar que el delito no existió si éste no arroja resultados que corroboren el hecho. El problema es que esta prueba sólo servirá si la denuncia se realizó inmediatamente, si hubieron golpes o si la víctima no había tenido relaciones sexuales antes. Frente a ello, existe una clara desvalorización del testimonio de la víctima, sobre la que emerge la duda y en varias ocasiones es descartada si constituye la única prueba actuada en el proceso. En el Perú existe un Acuerdo Plenario que establece las características para que la sola declaración de la víctima enerve la presunción de inocencia, pero ésta no es aplicada. Finalmente es preciso señalar que existe preocupación por la falta de utilización de pruebas biológicas, la visita al lugar de los hechos, entre otras, dificultando la prueba del delito. Además existen situaciones como la demora en la denuncia, el estado de embriaguez que repercuten negativamente en la valoración del testimonio de la víctima.

9. En los procesos no se brindan medidas de protección a la víctima, pese a que éstas están previstas en la legislación nacional. Se ha detectado que la única medida de protección dispuesta suele ser la reserva de la identidad de la víctima, medida inútil si se considera que un porcentaje importante de víctimas y agresores

se conocían con anterioridad a la comisión del delito.

10. Finalmente, los estudios existentes dan cuenta de un alto nivel de impunidad. Se conoce que del total de denuncias recibidas por la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público son pocas las que llegan al Poder Judicial, y que en esta instancia la mayoría de casos culminan en sobreseimiento por falta de pruebas o en resoluciones absolutorias. Asimismo se ha detectado que el nivel de reparaciones otorgado no corresponde al daño irrogado en este delito no superando a veces los 350 dólares americanos.

11. La situación de impunidad de los casos de violencia sexual y en general de todos los casos de violencia de género tienen un impacto negativo en la víctima y en la sociedad en general. Tal como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos "La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"[54].

[54] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 400

Documento elaborado por Jeannette Llaja Villena
DEMUS, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer
Lima, Perú - Agosto 2014

Esta publicación fue posible
gracias al apoyo de